

Zarag.

Año

de 1723

Repus

5/1444/41

Cecha por Juan de Loran. Venio de Mayor de  
las Villas sobre haver muerto repentina  
mente el Sr. Don Lorenzo Andrea Benef. de la Villa  
de

Don de Villas

Loran.

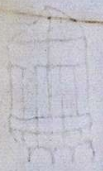
SELIO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y NVEVE.



no 21  
N. 56.

El Sr. D. Juan Fran de Venere Abog. de los Ind. qd  
Vice. de Correo. R. de Superintendente de Indias  
Ventas de diez y siete partidos de las Cinco Villas y Avencas  
del Viray de Cauacliche quib. es en propiedad en el  
Consulta a V. E. sobre que hauiendo en el tra de los Indios  
noticia como Fr. Ignacio de Heredia Benef. de la P. de  
esta Villa, hauiendo buuelto a Argentina m. estando a su cargo  
la d. m. n. r. de todo los Caudales propios y Ventas de  
esta Villa y Concordia que era f. i. e. con sus acatamientos  
Constitucionales, como tambien la pertenencia a los Venal  
ficiales y R. de ella y otras administracion y sin que convel  
de heredero instituido ni de gober. testamentaria echa  
el año Fr. Ignacio de Heredia, en conformidad y Cumplido  
de su oblig. y para poner C. i. a la Caudales  
Supaservir aux quedado por su gen. y f. i. e. el sus o  
dicho, pero hizo la d. l. y de Arguillon de la u. e. y  
principio de Tentativo, de lo expuesto viene como  
Consta de d. l. y de Judicial echa a su fin, y respecto de  
ninguna practica ni e. e. m. p. l. a. Const. aya aora de dem  
sante acentum. ni ag. coque privatiuand. el Consue. de  
este, Gallarse componen el que e. l. i. a. r. i. o. de Entrar en

Pro  
1799  
C. i. e. de  
C. i. e. de  
C. i. e. de  
C. i. e. de



4  
C. i. e. de

Lo abintestato, meallo querrado p. mi entera y  
guisada, y el pacto Cumplido de mi obligat. <sup>De</sup> ~~mi~~  
presentar a V. para que V. respecto de lo que lleuo a  
passado, me m. de pruenza de lo queduo ~~concurar~~  
en este asunto; Como tambien, que en caso de apa  
xerax di gora. Testamentaria, y hereditaria instituido  
Como se Vela, Restando este asunto o Bando  
menor deuse proseguir en el referido y manta  
rio, y en el pruenza de las de Castilla  
de la seguridad de esta Vene, y sobre la distrac<sup>on</sup> y  
de ellas y perfuicion que se puedan originar asi ante  
en caso de auxilio. Como a los Caudales de Conex  
dia Cura ~~directa~~ y <sup>de</sup> ~~proced.~~ esta en <sup>de</sup> ~~exax~~ al ~~de~~  
Recuerda de la H. a Curas orden. queda Sub-  
ordinada y pidiendo a Dios leg. ~~en~~ ~~mayor~~ gran  
deza Como Dios y hereditaria. ~~Don~~ ~~de~~ ~~Notem~~ ~~bue~~  
22. de 29.

De real cedula  
Juan de Cerezo



Para despagos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y NVEVE.